

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA V REGION.

R. EX. N° 291

VALPARAÍSO, 03 FEB. 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) N° 36, de 1° de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° 1013 y N° 1016, ambos de 2004 y N° 241 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 241 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que para los efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decretos Exentos Nº 1013 y Nº 1016, ambos de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel.

RESUELVO

l°.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi*, correspondientes a la V Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, se efectuará de la siguiente manera:

1) Pesquería artesanal de Anchoveta

- Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 2510: 10.431 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 7.823 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
 - 1.565 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
 - 1.043 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Pescadores artesanales no afiliados a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 301 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 226 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
 - 45 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
 - 30 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

2) Pesquería artesanal de Sardina común

- a) Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 2510: 1.388 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 1.041 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.

- 208 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
- 139 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Pescadores artesanales no afiliados a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 736 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 552 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
 - 111 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
 - 73 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

Pesquería artesanal de Jurel

- a) Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 2510: 7.014 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 2.805 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 1.403 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 1.403 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 1.403 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Pescadores artesanales no afiliados a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 650 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 260 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 130 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 130 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.

130 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.

2.- La cuota asignada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio, conforme al numeral 1º de la presente resolución, será distribuida al interior de ella de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

4°.- Las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1° de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- de la presente resolución, se permitirá su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento Nº 1016 de 2004, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común.
- b) En el evento que las fracciones señaladas en el numeral 1º de la presente resolución, sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre el recurso respectivo, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.

 Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción asignada al período siguiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) VILMA CORREA ROJAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S) Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo